



CODEPISAM



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE
FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA COORDINADORA DE DESARROLLO Y DEFENSA
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGIÓN SAN MARTÍN - CODEPISAM**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783, con domicilio en la avenida Antonio Miroquesada N° 420, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N° 203-2019-PCM de fecha 08 de noviembre de 2019; y, de la otra parte, **LA COORDINADORA DE DESARROLLO Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGIÓN SAN MARTÍN** (en adelante, **LA CODEPISAM**), con domicilio legal en el jirón Tupac Amaru Nro 113, distrito y provincia de Lamas y departamento de San Martín, inscrita en la Partida Electrónica N° 11036206 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, debidamente representada por su Vicepresidente, el señor **OSWALDO JUEP DANDUCHO**, identificado con DNI N° 44944408, quien procede con arreglo a las facultades otorgadas según el Estatuto de la CODEPISAM.

Toda referencia conjunta entre **LA CODEPISAM** y **EL OSINFOR** se entenderá como **LAS PARTES**. El convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OSINFOR es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

LA CODEPISAM es una asociación civil sin fines de lucro, organización regional afiliada la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP), representativa e interlocutora legítima de Las Federaciones de los Pueblos Indígenas Originarios de la Región San Martín, reconocida por el Estado Peruano, el Convenio 169 - OTI y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Desarrolla sus actividades directamente o por medio de sus 8 federaciones locales, **representativas de 3 Pueblos Indígenas (Awajún, Kechwa y Shawi) en el ámbito regional: CEPKA, FEPIKBHSAM, FECONAKED, FEPIKECHA, FEPIKRESAM, FEKIHD, FERIAAM y FERISHAM**. Tiene como objetivo promover el desarrollo integral y la defensa de los pueblos indígenas de la región y defender sus derechos territoriales, humanos y fundamentales. Coordina los esfuerzos comunes para plantear políticas públicas que respetan los derechos de los pueblos indígenas, según las normas regionales, leyes nacionales y convenios internacionales. Además, promueve y defiende los derechos económicos, sociales, culturales y políticos, así como impulsa el desarrollo de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.



- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, y su reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Resolución Legislativa N° 26253, Aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.
- Estatuto Organizativo de LA CODEPISAM.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer entre **LAS PARTES** vínculos institucionales de mutua colaboración y cooperación en actividades conjuntas para contribuir al mejoramiento de la calidad técnica de los recursos humanos y de la gestión forestal en los diferentes procedimientos según su competencia. Asimismo, promover el desarrollo de programas de formación y capacitación que beneficien a las comunidades, población local, federaciones y municipios de los territorios involucrados. También comprende sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades vinculadas con la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, que coadyuven a la formación de sus miembros.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre el uso, la evaluación y valorización de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las poblaciones de los pueblos indígenas, equipo técnico de las Veedurías Forestales y miembros de Comités de Vigilancia de Control Forestal Comunitario de **LA CODEPISAM**.
- 4.2. Promover la realización de mesas de trabajo, talleres de fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre, iniciativas de acompañamiento en la gestión forestal vinculada a los títulos habilitantes, que permitan el mejor desempeño en el manejo de los bosques de las comunidades integrantes de **LA CODEPISAM**.
- 4.3. **LA CODEPISAM**, a través de las federaciones indígenas locales que la integran, se constituirá en un nexo, entre **EL OSINFOR** y las comunidades, para facilitar la difusión o fortalecer la comunicación, cuando **EL OSINFOR** desarrolla acciones de su competencia.
- 4.4. **EL OSINFOR**, en la medida de lo posible, y conforme al marco normativo, brindará información a **LA CODEPISAM** sobre la situación administrativa de sus comunidades afiliadas, a fin que puedan considerar tomar acciones como representantes a nivel de Organización Regional, en el marco de la transparencia y el debido proceso administrativo.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Convenios Específicos o elaborarán y aprobarán los Planes de Trabajo, según corresponda.

Los Convenios Específicos serán suscritos bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO** y los Planes de Trabajo serán suscritos por los coordinadores de **EL CONVENIO**. En estos precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.

En caso **EL CONVENIO** llegue a su término, las actividades que se encuentren en ejecución al momento del término de su vigencia deberán finalizarse, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, **EL CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, y que la ejecución de los objetivos de **EL CONVENIO** se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de **LAS PARTES** gestione para tal fin o por las fuentes de cooperación nacional e internacional, a fin de que cada proyecto específico e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**: El/la Director/a de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de **LA CODEPISAM**: El/la Vicepresidente/a de la organización.

En caso de reemplazo de cualquiera de los Coordinadores, bastará la remisión de una comunicación según lo señalado en la Cláusula Décima Primera, indicando la designación del/de la nuevo/a Coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de **tres (03) años**, computados a partir del día de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.



La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, previamente, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte afectada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**; en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para **LAS PARTES**.
- d) Decisión unilateral de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello que la parte curse una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, con cargo de recepción, a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**.

En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la causal invocada.

La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen **LAS PARTES** con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio del presente Convenio y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**; asegurando la acreditación, a través de un medio idóneo, que la comunicación ha sido recibida por el Coordinador asignado en **EL CONVENIO**, generando un cargo de recepción.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**, con quince (15) días calendario de anticipación al cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso, en mérito a los compromisos asumidos en **EL CONVENIO** y/o en Convenios Específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.



Asimismo, si como consecuencia de **EL CONVENIO** se genera información que se decida difundir, **LAS PARTES** se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o la co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para cuyo efecto **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décima referida a la resolución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO**, así como en los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo derivados de éste, así como cualquier conflicto, controversia o discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de octubre de 2021.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA

Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre -

OSINFOR



OSWALDO JUEP DANDUCHO

Vicepresidente

Coordinadora de Desarrollo y Defensa de
los Pueblos Indígenas de la Región San
Martín - **CODEPISAM**